



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. FNPSM-

805- - - -

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. **603** de fecha **18/09/2020**, se le reconoció las Cesantías definitivas a las Beneficiarias del docente fallecido **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **4.133.404** expedida en Guican.

Que la anterior resolución se notificó mediante correo electrónico el día 06/08/2020 a las beneficiarias ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.499.749 y YINA SOFIA ROJAS BAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528, quienes dentro del término legal interpusieron y sustentaron el recurso de reposición con los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.

Que, las beneficiarias *YINA SOFIA ROJAS BAEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528 expedida en Bogotá, y ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.499.749*, interponen recurso de reposición contra la resolución 603 de fecha 18/09/2020, con oficio radicado por el Sistema de Atención al ciudadano SAC, de fecha 22/10/2020, y solicitan lo siguiente:

1. *Revocar y/o modificar la resolución FPSM-603 del 18 de septiembre de 2020, y disponer en su parte considerativa y resolutive que las únicas herederas y titulares del derecho como beneficiarias de las acreencias laborales de nuestro señor padre somos sus hijas y únicas herederas YINA SOFIA ROJAS BAEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528 expedida en Bogotá, y ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.499.749 expedida en Guican, conforme lo expuesto anteriormente.*
2. *Como subsidiario a la anterior, solicito se declare el reconocimiento de las creencias laborales como las CESANTIAS DEFINITIVAS, por causa del fallecimiento de nuestro señor padre a sus hijas y únicas herederas YINA SOFIA ROJAS BAEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528 expedida en Bogotá, y ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.499.749 expedida en Guican, conforme lo expuesto anteriormente*
3. *A su vez, solicitamos nuevamente el reconocimiento de la SUSTITUCIÓN PENSIONAL, por causa del fallecimiento de nuestro señor favor de ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.499.749 expedida en Guican, toda vez que a la fecha es menor de veinticinco (25) años y actualmente se encuentra estudiando.*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que revisando el expediente que dio origen al reconocimiento de las Cesantías definitivas a Beneficiarios, y la cual se reconoció mediante resolución No. 603 de fecha 18/09/2020, se pudo constatar que la señora OLGA LUCIA VALVUENA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.093.288, apporto los documentos solicitados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien actúa como compañera permanente del docente fallecido ANGEL GERMAN ROJAS VARGAS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.133.404 se encuentran ajustados a derecho.



Secretaría de Educación

CONSTRUYENDO FUTURO

RESOLUCION No. **FNPSM-**

805 - - - -

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

De acuerdo a la solicitud interpuesta en los recursos de reposición, por las beneficiarias ANGELA GIZELLA Y YINA SOFIA ROJAS, es preciso manifestar que la secretaria no tiene las facultades para desestimar, tachar y/o declarar que un documento es falso. El Artículo 244 del Código General del Proceso, que a la letra dice “Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”

La administración en base al Decreto 2831 del 2005, envió el acto Administrativo para que fuera estudiado a la Fiduciaria la Previsora, como entidad encargada del manejo de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con toda la documentación exigida para el reconocimiento de las cesantías Definitivas a Beneficiarios.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Recurso de Reposición y Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución **603**, de fecha **18/09/2020**, mediante la cual se reconoció las cesantías definitivas a las Beneficiarias **OLGA LUCIA VALBUENA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.093.288, **ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.499.749 y **YINA SOFIA ROJAS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528, como beneficiarias del docente fallecido **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **4.133.404** expedida en Guican, por las razones expuesta en la parte del considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al interesado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a las señoras ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL y YINA SOFIA ROJAS BAEZ, haciéndole saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

30 OCT 2020

Dada en Arauca, a los _____

WILLIAM AREVALO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto/Oficio: Romero Angel
Técnico Operativo

Revisó: Área Jurídica